



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, **21 NOV. 2016**

VISTO:

El EXP-USL: 9679/16 mediante el cual se eleva el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 12/15-CD se propuso al Consejo Superior la creación de la Oficina de Propiedad Intelectual en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Que mediante la Ordenanza del Consejo Superior N° 06/16 se creó la Oficina de Propiedad Intelectual, en la Facultad de referencia.

Que se elaboró el pertinente Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual y fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Facultad, la que emitió dictamen favorable.

Que el Consejo Directivo en su sesión del 10/08/16 resolvió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Ord. N° 3/16-CD-FCEJS y la eleva al Consejo Superior para su protocolización.

Que mediante el Art. 1° de la Ord. N° 3/16-CD-FCEJS se propone al Consejo Superior el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, cuyo contenido consta en el expediente.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 8 de noviembre de 2016 hizo suyo el dictamen de su Comisión Asesora Interna.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales que como Anexo forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
NJBB
MLT
NR

51

Dr. José Roberto Sosa
Vice Rector - UNSL
A/R Rectorado RP N° 4983/16



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.

- Las invenciones y los modelos de utilidad susceptibles de ser protegidos por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- Los modelos y diseños industriales regulados por Decreto N° 6.673/63, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- Las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos al derecho de autor, susceptibles de ser protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- Los secretos industriales susceptibles de ser protegidos por la Ley N° 24.766, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- El conocimiento "know-how" mantenido en secreto.
- Los cultivos susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales.
- Los programas de computación.
- Las obras multimedia, las bases de datos y las páginas webs;
- El material biológico creado, modificado o que haya sido objeto de una investigación propia que revele potencial valor comercial, siempre que se encuentre en poder de personal de la Universidad Nacional de San Luis o en su lugar de trabajo y que el material no pertenezca a terceros y no esté disponible al público.
- Toda otra creación o conocimiento no protegible por algún otro mecanismo de propiedad intelectual, pero susceptible de adquirir valor económico por su explotación comercial.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Quedan comprometidos los resultados de las actividades de enseñanza, investigación y/o extensión realizadas por:

- Las personas que estén en relación de dependencia o contratadas, en forma permanente o transitoria, con o por la Universidad Nacional de San Luis.
- Aquellas personas que no estando alcanzadas en el inciso anterior, realicen sus tareas de investigación y/o desarrollo en la Universidad Nacional de San Luis.
- Los graduados que realicen tareas de investigación y/o desarrollo como consecuencia de actividades de grado o posgrado en la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 3° - DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen siempre al creador y se hará expresa mención de aquel en toda publicación, depósito o registro que se realice.

Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente, dependiendo de la relación bajo la cual surja el resultado:

- a. A la Universidad Nacional de San Luis.
- b. A los creadores.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

c. A terceros ajenos a la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 4º - PROPIEDAD INTELECTUAL. VERTIENTES DE RESULTADOS.

- EXCLUSIVA.

Universidad Nacional de San Luis:

Salvo pacto en contrario, siempre que las creaciones sean obtenidas por los autores durante el curso de una actividad en la Universidad Nacional de San Luis, que tenga por objeto total o parcial la realización de actividades de creación intelectual y que hubiesen sido realizadas con aportes de la Universidad Nacional de San Luis a través del pago de salarios, becas, contratos, relación laboral o de servicios y/o con apoyo de subsidios de la Universidad Nacional de San Luis o actividades de intercambio, o mediante el uso de bienes o medios proporcionados por la Universidad Nacional de San Luis.

Docentes e investigadores:

Les corresponderá la titularidad de los derechos patrimoniales de manera exclusiva:

a. Sobre aquellos resultados que surjan del fruto de su experiencia o estudio, salvo que su creación o producción haya sido el resultado de su función de investigación en la Universidad Nacional de San Luis, o que pertenezcan al ámbito de sus funciones, quedando en este último caso comprendidos en titularidad exclusiva de la Universidad Nacional de San Luis.

b. Sobre las obras protegidas por el derecho de autor salvo que su realización les sea encomendada expresamente por la Universidad Nacional de San Luis, quedando en este supuesto protegida por derechos de autor siendo un titular derivado tal y como lo establece el Artículo 7º de la presente Reglamentación.

CONJUNTA.

Quando los resultados se hubieren obtenido con el aporte concurrente de la Universidad Nacional de San Luis y de otras instituciones públicas y/o privadas, los mismos podrán ser de propiedad conjunta según se establezca al momento de celebrar el convenio correspondiente.

- TERCEROS.

Los resultados podrán ser de propiedad exclusiva de terceros, cuando los mismos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que así se haya establecido y que cuenten con aprobación específica del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 5º - TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR. CESIÓN.

Con relación a las obras protegidas por el derecho de autor, la Universidad Nacional de San Luis solo será titular derivado de tales derechos sobre aquellas obras cuya realización haya expresamente encomendado y respecto de las cuales haya obtenido la correspondiente cesión de derechos.

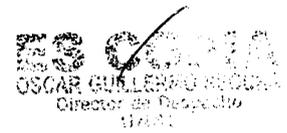
TÍTULO II. DERECHOS DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 6º - DIFUSIÓN INSTITUCIONAL.

Para todos los registros de propiedad intelectual donde participen autores o sujetos ////

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

51



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

/// comprendidos en la siguiente reglamentación y en el modo del Artículo 4° y que sean publicados, tendrán la obligación de citar a la Universidad Nacional de San Luis como lugar de trabajo, independientemente del idioma de la publicación, deberá establecerse la leyenda textual Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 7° - MENCIÓN DE AUTORÍA.

El personal enumerado en el Artículo 4°, tendrá derecho a que su nombre figure como autor o inventor en el título de propiedad que se obtenga, y en el caso de no ser protegido por un título de propiedad, a que se lo mencione en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación de los resultados obtenidos, salvo fundados motivos de confidencialidad.

ARTÍCULO 8° - PRIORIDAD DE EDICIÓN.

La Universidad Nacional de San Luis tendrá preferencia y prioridad para la edición de las obras que sean propiedad de terceros en los resultados que sean titularidad de estos o de los docentes e investigadores.

BENEFICIOS. DISTRIBUCIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 9° - BENEFICIOS ECONÓMICOS. DOCENTES Y/O INVESTIGADORES.

En los casos de resultados de propiedad exclusiva o conjunta a que se refieren los Artículos 4° y 5°, se reconocerán a los sujetos que hayan llegado a tales resultados una participación de 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los beneficios que obtenga la Universidad Nacional de San Luis por la explotación de los mismos, una vez deducidos los gastos en los que incurrió para la gestión y las actividades de protección.

La participación de cada docente y/o investigador será decidida en cada caso por resolución de la máxima autoridad de la Universidad Nacional de San Luis, previo informe de la/s Unidad/es Académica/s o Departamento/s involucrados y de la Oficina de la Propiedad Intelectual. Los beneficios a que hace mención este artículo le corresponderán al docente y/o investigador aún con posterioridad a la extinción de la relación con la Universidad Nacional de San Luis o a su muerte o jubilación.

ARTÍCULO 10° - BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.

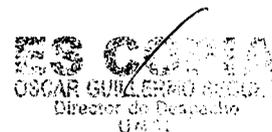
Los beneficios económicos pertenecientes a la Universidad Nacional de San Luis como consecuencia de la comercialización de los resultados serán distribuidos una vez calculada la participación de los docentes y/o investigadores prevista en el Artículo 9°, de la siguiente manera:

- a- Un quince por ciento (15%) para la Unidad Académica o instituto al que pertenece el grupo de investigación;
- b- Un diecisiete por ciento (17%) para la Fundación de la Universidad Nacional de San Luis;
- c- Un dieciocho por ciento (18%) para el presupuesto de la Oficina de Propiedad Intelectual.

Ésta distribución podrá ser modificada por resolución del Consejo Superior en casos excepcionales y debidamente justificados y se obtendrán luego de deducidos los gastos en los que se incurrió para la gestión y las actividades de protección.


Dr. Jose Roberto Sand
Vicepresidente - UNSL
A.C. Rectorado RR N
1983/16


Oscar Guillermo Recalde
Director de Desarrollo



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

TÍTULO III. OBLIGACIONES DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 11° - OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado que pueda estar comprendido como propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de San Luis, los responsables técnicos de dichos trabajos tendrán la obligación de notificar tales circunstancias a la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI), por intermedio de las vías administrativas correspondientes, quien en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días CORRIDOS deberá evaluar la conveniencia de proteger dichos resultados teniendo en cuenta, entre otros factores:

- Los reportes de búsquedas del estado del arte previo, a los fines de evitar divulgaciones que afecten novedad;
- El estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de agentes de la propiedad industrial en los casos que sean necesario, el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad de las modalidades de propiedad intelectual;
- La existencia o no de empresas interesadas en la tecnología;
- El desarrollo de la tecnología.
- Las modalidades de protección de adoptar y las acciones a seguir.

El informe de dicha evaluación será elevado a la autoridad superior de la Universidad Nacional de San Luis, quien decidirá sobre la conveniencia de protegerlos y sobre el tipo de protección, dentro del plazo de no mayor de 60 (SESENTA) días corridos.

El plazo total para la intervención de la Oficina de Propiedad Intelectual y en su caso la intervención de la Autoridad Superior de la Universidad Nacional de San Luis, no podrá ser mayor de NOVENTA (90) días corridos.

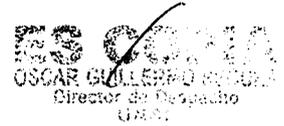
ARTÍCULO 12° - ASESORAMIENTO DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

De esta manera la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) asesorará y gestionará sobre la búsqueda de antecedentes, preparación de la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen de las invenciones a los efectos de la presentación de solicitudes de patentes y realizará todas las gestiones tendientes a la obtención de patentes y otros títulos o registros de propiedad intelectual o industrial en la Argentina, generados por personal comprendido en el Artículo 2° de la presente reglamentación.

TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 13° - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Por ningún motivo la descripción de una invención formará parte del expediente o actuación pública alguna en la Universidad Nacional de San Luis y deberá respetarse y garantizarse la confidencialidad de la información objeto de la invención, hasta tanto no se gestione una solicitud de patente o de otro título cuando corresponda. En los casos en que los resultados obtenidos como los enumerados en el Artículo 1° hayan sido objeto de una divulgación oral o escrita que los haga públicos deberá respetar dicha confidencialidad hasta que finalice el periodo secreto de la solicitud de la patente determinado por la Ley de Patentes.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 14° - REGISTRO CONFIDENCIAL. OBLIGACIÓN DE NO DIVULGAR DATOS.

A los fines del artículo anterior, se implementará un registro en el que se encuentren reservados los temas y las personas involucradas en desarrollos que contengan información confidencial, siendo obligación de todos los comprendidos por el presente régimen, no divulgando más información que la estrictamente necesaria hasta tanto se hayan terminado las acciones de protección y comercialización, logrando encontrar a un interesado en la explotación de los mismos y hasta que no se tome una resolución de parte del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI).

ARTÍCULO 15° - INFORMACIÓN A TERCEROS.

Los docentes, no docentes, investigadores y becarios no podrán enviar información a terceros para su evaluación comercial, sobre resultados que se encuentren encuadrados en la presente reglamentación sin un juicio previo de confidencialidad del tercero. En caso de tratarse de personas jurídicas, este compromiso deberá ser firmado por quien tenga capacidad legal para obligarlas. En caso de violación a lo dispuesto en el presente los autores serán pasibles de las sanciones que correspondan.

En cualquier caso, y en todo tiempo, la Universidad Nacional de San Luis se reserva el derecho de tomar todas las medidas que sean necesarias para resguardar la confidencialidad de los datos y la información obtenida en cada uno de los casos que planteen.

ARTÍCULO 16° - CONFIDENCIALIDAD. PEDIDO DE PARTE.

Los docentes-investigadores, o becarios cuya tesis recaigan sobre temas para los cuales los sistemas jurídicos de protección exijan "novedad" podrán solicitar que las mismas no sean publicadas ni divulgadas por un período de UN (1) año desde su entrega; vencido ese plazo las tesis serán remitidas por la cátedra o el tribunal examinador a la dependencia de la Universidad Nacional de San Luis que se designe al efecto.

El docente- investigador, becario, el tutor, director, o los miembros del jurado, deberán formular a la Universidad Nacional de San Luis dicha solicitud por escrito y de modo fehaciente dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la entrega.

En el caso en que el docente-investigador, becario, el tutor, director, o los miembros del jurado requieran a la Universidad Nacional de San Luis la protección de confidencialidad, ésta deberá evaluar dicho requerimiento y de ser necesario arbitrar los medios para cumplimentar lo previsto por la Ley N° 24.766 en un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación realizada por el docente-investigador, becario, tutor, director, o miembros del jurado.

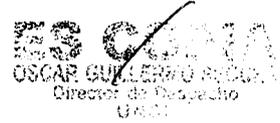
TÍTULO V PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 17° - GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda gestión o trámite de cualquier tipo de registro que se desee obtener, mantener, renovar o transferir, deberá ser acordada con la Oficina de Propiedad Intelectual. Está vedada la contratación de terceros para la realización de dichos trámites, a excepción de las contrataciones que la Oficina de Propiedad Intelectual considere necesarias para llevar a cabo sus cometidos.

ARTÍCULO 18° - GASTOS Y TRÁMITES.

Los gastos de patentamiento o registros, gastos de mantenimiento de patentes u otros ///



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

/// derechos, así como los trámites relacionados con la gestión de patentes o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, serán aportados por la Oficina de Propiedad Intelectual siempre y cuando ésta haya estado efectivamente involucrada en el proceso. En aquellos casos en los que intervengan otras instituciones ya sean públicas o privadas, los gastos se fijarán a prorrata, salvo pacto en contrario o que las circunstancias del caso ameriten otra distribución.

ARTÍCULO 19° - REGISTRO.

Los registros de resultados protegidos o en trámite y de todo otro conocimiento, serán llevados a cabo por la Oficina de Propiedad Intelectual, bajo la forma de una base de datos que constituirá una fuente de información pública, siempre que dicha información no sea confidencial, o deba protegerse por razón del caso particular, en cuyo supuesto todas las partes están obligadas a tomar las medidas que sean necesarias para la protección de los datos. Dicha base de datos deberá ser mantenida actualizada y perfeccionada continuamente a los fines de mejorar la disposición de la información que allí se encuentre y facilitando la búsqueda por sectores.

La Oficina de Propiedad Intelectual dispondrá la forma en la que será llevado el registro de datos a los que hace referencia el presente artículo, asimismo, podrá ofrecer los resultados de investigación y desarrollo para su licenciamiento o venta con las modalidades o mecanismos que se consideren adecuados.

ARTÍCULO 20° - NEGATIVA DE PROTECCIÓN

En el supuesto que la Universidad Nacional de San Luis decida no proteger los resultados obtenidos, ésta podrá ceder la titularidad de dichos resultados al docente y/o investigador que obtuvo los mismos, en cuyo caso las partes podrán acordar la reserva a favor de la Universidad Nacional de San Luis de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita.

Si el docente y/o investigador obtuviera beneficios económicos de la explotación, la Universidad Nacional de San Luis tendrá derecho a una participación económicamente justa en los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron a la generación del desarrollo.

ARTÍCULO 21° - PATENTAMIENTO.

Una vez que la patente haya sido redactada y la documentación haya sido preparada para su presentación cumpliendo con las formalidades exigidas por las leyes y reglamentación aplicables, se tramitará la patente u otro título de propiedad intelectual ante la autoridad de aplicación de la Ley de Patentes o ante las autoridades competentes.

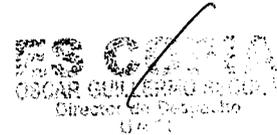
ARTÍCULO 22° - ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

TÍTULO VI CONTRATOS.

ARTÍCULO 23° - REGLA GENERAL.

Todo acuerdo que genere o pueda generar compromisos sobre resultados de una actividad de enseñanza, extensión y/o investigación presente o futura y/o que involucre asuntos relacionados a la gestión de la propiedad intelectual deberá ser remitido, antes de su formalización, a la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) o dependencia que cumpla las ///



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

/// funciones prevista para la Oficina de Propiedad Intelectual para que se expida sobre su procedencia, sin perjuicio de la intervención del servicio jurídico permanente.

ARTÍCULO 24° - CONTRATOS DE COOPERACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO.

Todos los contratos de cooperación para la investigación y el desarrollo suscriptos entre la UNSL y terceros deberán contemplar al menos una cláusula de protección de los resultados en la cual se especifique, como mínimo, la forma en que las partes determinarán:

- a. La forma de protección del resultado;
- b. El porcentaje de titularidad de cada entidad;
- c. La posibilidad de cada parte de explotar los resultados, licenciarlos o transferirlos;
- d. Las reglas para afrontar los costos de la estrategia de protección y mantenimiento de los derechos;
- e. La posibilidad de solicitar protección en otros países.

ARTÍCULO 25° - CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONCERTADOS

Todos los contratos de investigación y desarrollo requeridos por terceros a la Universidad Nacional de San Luis a cambio de una retribución deberán contener al menos una cláusula que determine si los resultados son de titularidad de la Universidad Nacional de San Luis, del comitente o compartida en función de los aportes que cada una de las partes realice.

ARTÍCULO 26° - CONTRATOS DE LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad Nacional de San Luis determinará la naturaleza y las condiciones para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a. La preferencia al otorgamiento de licencias no exclusivas.
- b. La preferencia al otorgamiento de licencias a las pequeñas y medianas empresas nacionales y a empresas regionales.
- c. La preferencia al uso de la propiedad intelectual por las partes en beneficio económico del país y la región.
- d. La posibilidad de celebrar acuerdos con el Estado, irrevocables y libres de regalías, para hacer uso de la propiedad intelectual con fines de salud, seguridad y necesidades de emergencia nacional.

LICENCIAS EXCLUSIVAS

Los titulares de licencias exclusivas otorgadas por la Universidad Nacional de San Luis deberán realizar, cuando sea posible, producción propia y/o comercializar los productos objeto de la licencia dentro del territorio nacional.

Si el titular de una licencia exclusiva no puede continuar con la comercialización de la propiedad intelectual en el país durante el plazo de duración de la licencia y quiere conservar la licencia exclusiva, deberá presentar a la Universidad Nacional de San Luis motivos razonables y debidamente justificados para retener la exclusividad.

ARTÍCULO 27° - CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

Todo el material biológico, recibido o suministrado a terceros, para la realización de actividades de investigación y desarrollo o para su uso industrial y/o comercial deberá ser objeto de un acuerdo de transferencia de material en el cual se establezca al menos:

[Handwritten signature]
Dr. José Roberto Sosa
Vicepresidente - UNSL
A.C. Rectorado RR.P
1983/16

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

- a. La individualización del material biológico;
- b. Los usos permitidos;
- c. El reconocimiento de los derechos del transmitente y del receptor sobre posibles patentes de invención y/o de derechos de obtentor, y sobre los resultados de la explotación económica del material recibido o suministrado.

ARTÍCULO 28° - CONTRATOS DE INCUBACIÓN.

Todos los contratos suscriptos por la Universidad Nacional de San Luis o la/s incubadora/s de las que forme parte deberán contener al menos una cláusula que determine la titularidad de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, ello en función de los aportes realizados por cada una de las partes intervinientes en el proyecto incubado.

TÍTULO VII ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 29° - OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La unidad ejecutora y de aplicación de la presente normativa será la Oficina de Propiedad Intelectual la cual tendrá dentro de sus incumbencias:

- Ser el departamento especializado de referencia de todas las dependencias de la Universidad Nacional de San Luis en temas de propiedad intelectual.
- La aplicación de la presente reglamentación.
- La gestión interna y ante los organismos pertinentes de todos los asuntos relacionados con la protección de la propiedad intelectual.
- La gestión para la explotación de los activos intangibles que resulten de la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 30° - ESTRUCTURA.

La Oficina de Propiedad Intelectual presentará la siguiente estructura administrativa para llevar a cabo sus funciones.

- Un coordinador general.
- Un agente matriculado
- Un Contador asesor.
- Un Abogado especializado.
- Un Investigador con trayectoria.
- Un Administrativo.

ARTÍCULO 31° - FINANCIAMIENTO.

Los gastos derivados del registro de los Derechos de Propiedad Intelectual serán sufragados mediante el presupuesto de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Asimismo, correrá por cuenta del proyecto de investigación, los gastos variables derivados del patentamiento del proyecto.

ARTÍCULO 32° - DEBER DE COLABORACIÓN.

Los sujetos comprendidos en la presente reglamentación y sus herederos deberán prestar colaboración suscribiendo todos los documentos necesarios para la prestación y obtención de derechos de propiedad intelectual e industrial en la República Argentina y/o en el exterior.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Este deber de colaboración subsiste aún extinguida la relación laboral o contractual por cualquier causa para los resultados generados durante la vigencia del vínculo.
La falta de colaboración generará la pérdida de los derechos económicos consagrados por la presente normativa.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 33° - SANCIONES.

Cualquiera de los sujetos comprometidos en esta reglamentación que protegiera resultados desconociendo los derechos establecidos en la misma, será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicios del ejercicio por parte de la Universidad Nacional de San Luis de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

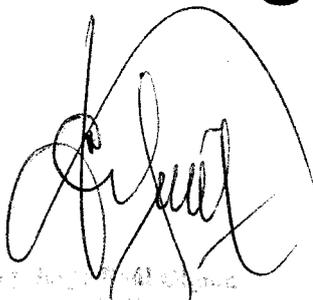
ARTÍCULO 34° - INTERVENCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LA ENTIDAD.

La máxima autoridad de la Universidad Nacional de San Luis tomará conocimiento en todas las actuaciones relacionadas con:

- a. Registros de propiedad intelectual a nombre de la Universidad Nacional de San Luis, o en los que ésta/éste sea parte.
- b. Negativas de proteger resultados denunciados.
- c. Contratos en los que se involucren los resultados que son objeto de la presente normativa.

ANEXO ORDENANZA C.S. N°

51



Oscar Soria
Rector
U.N.S.L.



Dr. José Roberto Casco
Vice Rector - UNSL
A.C. Rectorado R11 N 1983/16